

Observatorio de Violencia de Género

Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires

A la Procuradora General de la SCJBA

Dra. María del Carmen Falbo

SU DESPACHO

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a los efectos de remitirle un documento elaborado por el Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Solicitamos que dicho documento pueda ser presentado para su consulta a la Comisión coordinadora interinstitucional creada en el marco del Segundo Protocolo Adicional del Convenio de cooperación técnica y asistencia recíproca celebrado entre el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la SCJBA.

El Observatorio de Violencia de Género (OVG) fue creado por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires como una herramienta de seguimiento y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en la provincia de Buenos Aires, especialmente la violencia contra las mujeres.

Como organismo de monitoreo, este Observatorio de la Defensoría del Pueblo provincial renueva su compromiso para cooperar, en todo cuanto le sea posible, a la mejor implementación de los estándares internacionales y nacionales en

materia de acceso a la justicia de mujeres en contextos de violencias. Solo de esta forma entre todos, se podrá lograr el respeto irrestricto del derecho humano de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

DOCUMENTO
APORTES PARA LA DEFINICIÓN DE
ÁREAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL ÁMBITO DE FAMILIA y PENAL

En el marco del Convenio de cooperación técnica y asistencia recíproca celebrado entre el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la SCJBA, este OVG presentó ante la Procuración General dos documentos que comprendían diagnósticos acerca de las dificultades en el acceso a la justicia de mujeres y la elaboración de una serie de lineamientos propositivos:

1.-Documento *El tratamiento de la violencia de género en el marco de las relaciones intrafamiliares por la justicia penal de la provincia de Buenos Aires.*

En ese documento observamos con preocupación entre algunas cuestiones relevantes, la falta de representación gratuita de las víctimas de violencia de género en las causas penales, el alto número de causas archivadas, la práctica judicial establecida de fijar audiencias de mediación/conciliación.

Señalábamos además, la necesidad de acumular las causas penales existentes, previas y simultáneas para evaluar el contexto de violencia de género y efectuar una evaluación de riesgo efectiva. Y de establecer articulación entre las causas penales y los expedientes que tramitan ante el Fuero de Familia o Juzgados de Paz con identidad de denunciante y denunciado.

Observábamos las deficiencias en la investigación del delito de desobediencia

ante el incumplimiento/violación por parte del agresor de las medidas de protección dictadas por el Fuero de Familia o los Juzgados de Paz.

2.- Este OVG confeccionó también el documento *Lineamientos para la elaboración de un Protocolo de actuación dirigido a los agentes fiscales de la provincia a fin de que cuenten con criterios de actuación generales, en el marco de las investigaciones y/o la tramitación de causas donde fuere sindicada una mujer como posible autora o partícipe de un ilícito.*

Siguiendo con esa misma línea de trabajo y con el fin de realizar aportes a las políticas públicas que permitan un real y legítimo acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, es que venimos a presentar el presente informe, a fin de que se considere la importancia de crear áreas jerarquizadas dentro del ámbito de la Procuración General de la SCJBA especializadas en violencias contra las mujeres, con miras a garantizar de manera eficiente que las mujeres cuenten con un verdadero acceso a la justicia.

I.- Consideraciones generales.

Este documento surge del trabajo del OVG en el acompañamiento a mujeres víctimas durante sus procesos judiciales y de las instancias de monitoreo de políticas públicas en materia de acceso a la justicia. Surge asimismo, como derivación razonada del mandato dispuesto por la ley 26. 485 de Protección Integral a las mujeres (*art 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, ... Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas,*

articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios) y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

En el ámbito internacional, tanto la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Que es indudable que en la República Argentina y específicamente en la Provincia de Buenos Aires, se han producido transformaciones positivas para las mujeres en cuanto a la equiparación de sus derechos, a fin de evitar la vulneración de los mismos por su condición y a erradicar cualquier tipo de discriminación y violencia contra ellas.

La Convención de Belém do Pará por ejemplo impone el deber de actuar con debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres e impone al Ministerio Público Fiscal la instrumentación de dispositivos eficientes, con la contundencia necesaria para revertir estructuralmente la criminalidad que se asienta sobre la situación de vulnerabilidad específica de las mujeres en nuestra sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas del 2007 destaca la necesidad de *crear instancias especializadas en derechos a las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.*

En el marco de las funciones que este OVG realiza en la Provincia de Buenos Aires venimos resaltando la necesidad de implementar cuerpos especializados en distintos fueros judiciales integrado por profesionales idóneos y con amplia formación en la materia que garanticen de manera eficiente el abordaje de la problemática de la violencia contra las mujeres.

II.- Creación en todos los Departamentos Judiciales de al menos una UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Creación de un CUERPO DE PROFESIONALES INTERDISCIPLINARIO.- Aportes para el fortalecimiento de las fiscalías especializadas tras la Resolución Nro. 346/14.

De acuerdo a la Resolución 346/14 esta Procuración se propuso *Instruir a los Sres. Fiscales Generales que deberán conformar fiscalías temáticas, unidades o secretarías especializadas en la investigación de delitos de violencia familiar, cuando a la fecha de la presente resolución no le hubiesen dado un tratamiento especial a dicha materia, quedando a criterio de cada Fiscal General Departamental, la forma de instrumentación en función de la extensión territorial, la densidad demográfica y la realidad delictual de su departamento judicial”*

De acuerdo a la información remitida por la Procuración General de la SCJBA a este Observatorio de Violencia de Género las dependencias abocadas a la temática de violencia familiar y de género se han conformado en 7 departamentos judiciales sobre un total de 19.

Dichos cuerpos profesionales deberían estar integradas por operadores judiciales que acrediten trayectoria y adecuada capacitación en materia de género.

En este sentido, este OVG, observa que se les ha otorgado a estas Unidades competencias dispares y contradictorias entre sí. En muchas de las dependencias en funcionamiento, los fiscales generales les han designado investigar tanto en cuestiones referidas a la violencia familiar como a delitos contra la integridad sexual de los/as niños/as (abusos sexuales infantiles, maltratos, etc.), ello en función de las materias que abarca la ley de violencia familiar vigente en la provincia de Buenos Aires.

Advertimos que esta circunstancia equipara temáticas distintas: la violencia contra las mujeres con la violencia contra la integridad física y sexual de los/as niños/as, obstaculizando de esta forma la posibilidad de investigaciones imparciales y

tendientes a visibilizar los contextos de violencia de género en que se producen los hechos.

Emparentar ambas conflictividades puede llevar a definir líneas de investigación erróneas en las cuáles en pos de salvaguardar los intereses de los niños/niñas se invisibiliza el contexto de violencia contra las mujeres.

La ausencia de la perspectiva de género en la Ley de violencia familiar vigente en la provincia de Buenos Aires conlleva un abordaje de las consecuencias de los hechos violentos una vez que éstos se manifiestan, sin un desarrollo de las causas estructurales que habilitan que estos hechos tengan existencia y recurrencia.

Es preciso señalar que se pueden producir hechos delictivos en el ámbito de las relaciones familiares que no estén enmarcados en un contexto de violencia de género.

En la Provincia de Buenos Aires, la situación de los niños/niñas cobra un nuevo sentido a partir de la sanción de las leyes de Promoción y Protección de los derechos de las niñas/os y adolescentes, que han sido sancionadas tanto a nivel nacional como a nivel provincial - Ley Nacional 26.061/05 - y su decreto reglamentario 415/06, y las leyes de la Provincia de Buenos Aires 13.298/052, su complementaria 13.634/073 y la subsiguiente 13.645/04 -más el Decreto 300/05, reglamentario de la primera ley bonaerense—.

Sabido es que asimismo la reforma constitucional del año 1994 incluyó dentro del bloque constitucional a la Convención de los Derechos del Niño. En la Convención se establecen dos pautas en base a las cuales se deberán analizar las obligaciones del Estado: 1) el interés superior del niño y 2) la efectividad de los derechos de la Convención (arts. 3.1 y 4, respectivamente).-

Al respecto cabe señalar que, “[e]l principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño (...) A este

criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.” (Corte IDH, Opinión Consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002).-

Tal circunstancia debe considerarse a fin de crear, eventualmente fiscalías o ayudantías especializadas sobre la problemática particular de la violencia contra los niños/as, a excepción de aquella violencia ejercida sobre ellos/ellas que se visibiliza como un modo de prolongar una situación de dominación o violencia del agresor hacia sus madres o mujeres a cargo.

Por ende este OVG propone la creación en cada departamento judicial de al menos una Unidad especializada en delitos de violencia contra las mujeres. De esta manera se incluirían entre sus competencias todas las modalidades de violencia que abarca la ley 26 485.

Este OVG propone además incluir la Creación de un Cuerpo de Profesionales Interdisciplinario y/o un cuerpo de peritos especializados para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres que funcionaria en el ámbito de la Procuración o en cada Unidad.

Entre sus funciones se debiera incluir la de peritar con perspectiva de género en distintas disciplinas, en especial medicina legal; psicología y psiquiatría forense; y la de establecer instancias de articulación con dependencias del ejecutivo nacional, provinciales y municipales y con ONGS a los fines de realizar un abordaje integral de la violencia de género que incluyan acciones que contemplen el acceso al trabajo formal, a la vivienda, al cuidado, a la atención psicológica, entre otros.

En relación con el trámite de acumulación de causas por violencia de género que la misma resolución plantea, nos parece oportuno advertir a esta Procuración de la SCJBA que han sido disímiles sus aplicaciones en distintos Dtos. Judiciales y aún en los mismos, de acuerdo a los criterios de cada Agente fiscal.

Así hemos relevado que la Resolución 346/14 de la Procuración Gral. de la SCJBA y las reglas de conexidad establecidas en el CPP (art 32 inc. 3 del CPP), que instruye a los Agentes fiscales a fin de que las múltiples causas iniciadas por una mujer víctima de violencia familiar, en relación al mismo agresor, tengan un tratamiento unificado, se consideran “recomendaciones” y no reviste carácter obligatorio; o que solo se aplica a “requerimiento” de la víctima.

Entendemos que la información que surge de las causas que se puedan conectar entre sí, cumple un efecto orientativo o probatorio respecto de la habitualidad y reiteración de los actos de violencia denunciados, de modo de inferir la persistencia contextual de la agresión.

Propiciamos que desde esta Procuración de la SCJBA se instruya a los Ser. Fiscales acerca del modo de proceder a fin de lograr uniformidad en todos los turnos judiciales y todos los departamentos que conforman la Provincia de Buenos Aires.

III.- Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de violencia: Cuerpo de profesionales dependientes del Ministerio Público con competencia para representar mujeres víctimas de violencia.

De las investigaciones realizadas por este OVG y de las experiencias en el tratamiento de casos, que hemos compartido con esta Procuración, venimos advirtiendo sobre la inexistencia de representación de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito penal.

Si bien existe el área de Asistencia a la Víctima, la misma no representa procesalmente a las mujeres en las causas que se inician luego de que formulan denuncias. Por ende, dichas entidades no intervienen en la activación de medidas de prueba, ni impugnan decisiones de los fiscales y/o jueces de garantías, etc. Ello repercute en un verdadero obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres damnificadas.

Hemos comprobado que en las mujeres que transitan por los ámbitos penales en

distintos Departamentos Judiciales existe desinformación y falta de asesoramiento sobre sus derechos y las facultades que pueden ejercer en la tramitación de estos procesos, lo cual acentúa su desprotección.

Tal como lo establece la Ley 14442 el Ministerio Público *actúa (...) en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.*, Pero puede suceder que dicho interés general se contraponga o no sea idéntico con el interés particular o individual de las víctimas.

Dicho estado de situación ya ha sido reconocido por nuestra Cortes Suprema de Justicia de la Nación en el Caso S. 10009. XXXII Santillán, *Francisco Agustín s /recurso de casación*. En ese antecedente jurisprudencial nuestro Máximo Tribunal, reconoció la posibilidad de la existencia de una diferencia de roles ejercidos entre el Fiscal y el querellante.

Esta circunstancia aparece relevada en nuestras investigaciones en relación al alto porcentaje de causas archivadas que no son cuestionadas por las víctimas por falta de representación jurídica. Las víctimas no cuentan con la posibilidad de acceder a un patrocinio gratuito para enfrentar la decisión del Ministerio Público cuando las causas se archivan. Dicho patrocinio resulta fundamental y aparece aconsejado por los organismos internacionales.

La participación de las víctimas en un rol protagónico dentro de la investigación, acusación y debate resulta ser parte de una modalidad de reparación de la propia situación de violencia.

En ese sentido, este OVG señala no solo la representación de las víctimas directas sino también las víctimas indirectas como los familiares de aquellas mujeres asesinadas. En estos casos, los familiares y allegados tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial

efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva de las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican.

En nuestro sistema procesal este recurso está garantizado de manera integral y efectiva a través de su presentación como particular damnificada que permite un acceso de la víctima al proceso penal y una participación activa con todas las garantías durante la investigación, la acusación y el juicio. .

Estos derechos no quedan satisfechos con el asesoramiento que las víctimas reciben en el ámbito de las áreas de Asistencia a las Víctimas, por esta razón impulsamos las propuestas anteriormente señaladas.

IV.- Creación de Defensorías Penales Especializadas para mujeres imputadas o co-imputadas.

Entendemos necesaria la implementación de defensorías penales especializadas para mujeres que se encuentren imputadas de delitos. Ello tanto si se tratase de mujeres adultas como en el ámbito del Fuero de Responsabilidad penal Juvenil.

Si bien no todas las mujeres que son imputadas de delitos se encuentran atravesando situaciones de violencia de género (que según desarrollaremos más adelante resulta ser una de las formas más agravadas de la revictimización de mujeres víctimas que produce la propia administración de justicia), lo cierto es que el sistema penal reproduce las concepciones tradicionales sobre la naturaleza subordinada de las mujeres a los varones a través de la segregación sexual por las formas de aplicación de la ley penal.

Los particulares efectos que produce la ley penal en la criminalización de mujeres pueden observarse en distintos aspectos: en los prejuicios de género que rodean determinados tipos penales donde las mujeres se encuentran imputadas (abortos, abandono de persona cuando las víctimas resultan ser sus hijos); en el modo de ejecución de la pena; en los efectos de las medidas preventivas que se adoptan

en el marco de un proceso penal por su condición de madres (que muchos casos también alcanzan a sus hijos/as); en el modo diferenciado en el que la ley afecta a hombres y mujeres (ley de estupefacientes), etc..

Estas defensorías resultarían necesarias entonces para visibilizar las estructuras basadas en el género que fundan las leyes penales; para visibilizar y jerarquizar el derecho de las mujeres y sus vínculos; para fundar con especialidad determinados pedidos de medidas alternativas a la prisión preventiva y ejecución de la pena, etc.

El primer supuesto es el de mujeres imputadas o co-imputadas en los casos en los que las mismas son o han sido víctimas de violencia de género.

Desde el OVG hemos monitoreado actuaciones judiciales donde las mujeres víctimas de violencia son imputadas o co-imputadas por delitos de lesiones u homicidios contra sus parejas o ex parejas al defenderse de sus agresiones o son consideradas co-imputadas junto con ellos, por distintos delitos cometidos en dicho contextos, entre los que pueden destacarse: delitos contra la propiedad o situaciones más graves como los abusos sexuales de sus hijos menores, o delitos contra su integridad física.

En esas causas, se evidencia la mirada discriminatoria de la justicia, tanto por deficiencias en la estructura del proceso penal como por la falta de capacitación de los operadores desde una perspectiva de género.

Para las mujeres acusadas de cometer delitos la consideración prioritaria de su historia de violencia resulta determinante para asegurar la garantía de su derecho de defensa en juicio. El desconocimiento de las particularidades de la violencia en el marco de fuertes relaciones de dominación en el ámbito intrafamiliar, sumado a los prejuicios que definen y refuerzan prácticas discriminatorias, exigen pensar detenidamente la forma en la que los funcionarios judiciales analizan y resuelven este tipo de causas.

La invisibilización de los antecedentes y de los contextos de violencia en los que vienen inmersas operan como verdaderas desventajas para estas mujeres que se enfrentan al sistema de justicia penal en calidad de imputadas. Ni defensores/as, fiscales o jueces/as consideran las especificidades propias de la violencia de género como un elemento que impacte en el modo de llevar adelante y de resolver el proceso judicial ya sea en forma de atenuantes, eximentes.

Para remover estos obstáculos que impiden el acceso a la justicia de mujeres imputadas por delitos relacionados con la violencia de género, este OVG señala la necesidad de la creación de Defensorías Oficiales Especializadas en el Fuero Penal -para mayores y en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil- que tiendan a profundizar en la indagación del historial previo de violencia, que permita entender las modalidades de actuación de los agresores frente a los/as hijos/as de la pareja, como un ámbito más de extensión de su poder y de la dominación que ejercen a través de ellos/as sobre las mujeres a las cuales ya vienen sometiendo.

Sin embargo somos conscientes que la violencia contra las mujeres no solo se manifiesta bajo la modalidad de la violencia familiar.

Durante los últimos años, se ha producido un aumento significativo de la población femenina en cárceles provinciales. Este aumento sostenido de la población carcelaria femenina constituye un proceso global, que en América Latina se ha visto incrementado a partir de la legislación en materia de estupefacientes¹.

Sin dudas, el aumento sostenido de mujeres detenidas en cárceles provinciales, se debe al impacto diferenciado que han producido las decisiones de política criminal; entre las que se destaca, el dictado y aplicación de determinadas leyes que han repercutido de manera distinta, según se trate de mujeres o varones.

A partir de la desfederalización en materia de estupefacientes (Ley N° 23.737) se ha producido en la provincia de Buenos Aires un aumento significativo del número

¹“*Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*”. CELS – Procuración Penitenciaria de la Nación. Defensoría General de la Nación. Ed. Siglo Veintiuno editores. Buenos Aires. 2011

de mujeres detenidas², constituyendo actualmente la principal causa de encarcelamiento femenino.

La mayoría de las mujeres detenidas en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires son madres. El 26% de la población femenina de la provincia de Buenos Aires se encuentra alojada en la Unidad 33 de la ciudad de La Plata, y esta unidad refleja la relación entre condenadas y procesadas que se reproduce en el resto de las unidades bonaerenses: del total de 246 mujeres, 181 son procesadas y 63 condenadas³.

Según lo informado a este OVG por parte del Servicio Social de la Unidad N° 33 de La Plata refiriéndose a la población de dicha Unidad, *aproximadamente el 90% de estas mujeres son madres y que las mismas tienen entre 3 y 5 hijos aproximadamente*⁴. Esta proporción se mantiene en otras cárceles provinciales que alojan mujeres.

Debido a que las autoridades no llevan un registro de esta información, se desconoce el número absoluto de niños y niñas afectados por la detención de sus madres y el porcentaje exacto de mujeres encarceladas con hijos/as.

Del universo total de mujeres madres de la Unidad N° 33, solo 50 de ellas conviven con alguno de sus hijos/as menores de 4 años en la misma Unidad (en la actualidad se encuentran 85 niños y niñas alojados en el penal)⁵.

Si bien la problemática de los niños/as que conviven con sus madres en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires resulta ser preocupante, en tanto las condiciones de detención en las que se encuentran, no resultan ser

²A partir del 10 de diciembre de 2005, la Provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupeficientes (ley 23.737 y modificatorias). La competencia se asume en los términos de la ley 26.052, es decir en relación al artículo 5° inc. c) y e), que establece la misma cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupeficientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; artículo 5° penúltimo párrafo, cuando se cultivan estupeficientes para uso personal; art. 29 en el caso de falsificación de recetas médicas y artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

³Datos relevados por el OVG en la Unidad N° 33 de Los Hornos 21 de septiembre de 2015

⁴Entrevista realizada por este OVG a profesionales del Servicio Social el día 2 de julio 2012.

⁵Datos emitidos por la Unidad N°33 Datos emitidos por la UP N°33 Datos emitidos por la UP N°33 con fecha 15 de mayo 2012.

las adecuadas para el efectivo ejercicio de sus derechos⁶, dicha problemática debe considerarse como parte de las implicancias que la detención de una mujer produce en relación a los vínculos con todos sus hijos/hijas (los/las convivientes y los/las hijos/hijas extramuros)⁷.

Las medidas de restricción de libertad que los órganos de la administración de justicia dictan en relación a una mujer madre, traspasan la propia individualidad de la mujer y se trasladan a sus redes vinculares y comunitarias.

En el caso de las mujeres, los efectos de su prisionización, tiene un impacto diferenciado, vinculado al rol que ellas desempeñan en nuestras sociedades, que se caracteriza, en la mayoría de los casos, por mantener los lazos familiares y ocuparse de forma preeminente de la crianza de los hijos/hijas y del cuidado de otros. Este rol social hace que el encierro de una mujer produzca efectos particulares ya que su privación de libertad, en muchos casos significa el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento.

Entendemos que el rol de la Defensa Oficial Especializada cuya creación sugerimos, deberá efectuar en tales casos un merituación exhaustiva de la situación vincular de las mujeres cuando se encuentran detenidas. En pos de efectuar la consideraciones necesarias y ponerlas de manifiesto como parte de los argumentos a considerar al momento de solicitar el pedido de medidas alternativas a la prisión.

⁶ Sobre esta cuestión se encuentra aún en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 13 de la de La Plata, los autos "Comisión Provincial por la Memoria s/ amparo" en relación al derecho a ciudad de La Plata, los autos "Comisión Provincial por la Memoria s/ amparo" en relación al derecho al derecho a salud, la educación, vínculos familiares y recreación de los niños/as que conviven con sus madres en la Unidades penitenciarias de la Prov. Bs. As. Unidades penitenciarias de la Prov. Bs. As

⁷ Las condiciones de detención de los niños no son las adecuadas. Si bien han mejorados a partir del dictado de medidas cautelares ordenadas en el amparo colectivo interpuesto por la Comisión Provincial por la Memoria, en trámite por ante la Justicia Civil y Comercial de La Plata, no resultan ser las necesarias para el desarrollo íntegro de los niños/niñas. Dicho amparo se interpuso en el año 2007 a fin de lograr mejores condiciones de los niños y niñas que se encontraban alojados con sus madres en Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, a fin de lograr un ambiente que les permita satisfacer sus intereses y necesidades infantiles, con acceso igualitario a la salud y a la educación, derecho a crecer en familia, y a que sean respetados y garantizados, todos los derechos inherentes al desarrollo integral del niño. El cumplimiento de estos derechos no debería, decía la demanda, violar el derecho que poseen esos niños y niñas a permanecer junto a sus madres, las que detentan su guarda y la patria potestad, en Unidades del SPB.

V.- Aportes para el fortalecimiento de las Defensorías especializadas en procesos urgentes en el ámbito de los Juzgados de Familia.

Este OVG quiere expresar su satisfacción por la creación en algunos Departamentos Judiciales de la provincia de áreas especializadas o ayudantías especializadas en el ámbito de la Defensa Pública para la atención y patrocinio de mujeres en el marco de los procesos urgentes que prevé la Ley de Violencia Familiar 12.569. Ello en tanto ha significado un avance en el ámbito de la defensa de mujeres víctimas de violencia, en tanto garantiza el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia (art. 3 inc. f del 26.485) y resulta una medida adecuada luego de la implementación de los juzgados de Familia Especializados.

Con miras a contribuir al fortalecimiento de etas área, y con el fin de que dichas observaciones se consideren al momento de implementar otras similares en todos los Departamentos Judiciales de la provincia, a partir del tratamiento de casos que ingresan al Equipo de Atención de casos de este OVG, fuimos identificadas ciertas dificultades en el funcionamiento de las existentes.

Entendemos que estas dificultades podrían ser analizadas y modificadas, para un ejercicio pleno de la representación de mujeres víctimas de violencia familiar.

Hemos advertido que pese a la existencia e intervención de un Área de Procesos urgentes, las mujeres siguen realizando una gran cantidad de actos procesales sin acompañamiento jurídico, tales como el diligenciamiento de los oficios y mandamientos para la notificación de medidas de protección y la colaboración en la ejecución de los mismos por parte, por ejemplo, de la institución policial.

Para ello proponemos que sean los propios operadores judiciales los que realicen dichas tareas.

Propiciamos la creación de un Cuerpo especializado de notificadores para el diligenciamiento de oficios, mandamientos, cédulas.

Este OVG ha dado cuenta en sus Informes Anuales de la fragmentación de instituciones con competencia para recibir denuncias de violencia contra las mujeres y la ausencia de colaboración entre estas instituciones estatales, lo cual crea confusión en el seguimiento de los procesos. La sobrecarga de actos en aspectos que desconocen y que debieran intermediarse con la actuación de los/las letrados/as que las representan, conllevan instancias de revictimización para las mujeres e incluso la imposibilidad real de afrontar tales tramitaciones.

Hemos observado, que en el asesoramiento judicial frente al testimonio de las mujeres víctimas se ha producido una desvalorización de otras modalidades de violencia como la violencia psicológica y violencia económica-patrimonial tal como está prevista en la Ley 26485, en su art. 5 inc. 4.

Este OVG observa con preocupación que aún no exista en muchos operadores judiciales una comprensión de la relación entre las diferentes formas de violencia que pueden ser perpetradas contra una mujer: física, económica, psicológica y sexual.

Observamos demoras en los tiempos para la recepción de denuncias. Las mujeres que han presentado quejas ante este OVG han manifestado que han sido entrevistadas por varias personas en lugares diferentes relatando los hechos acontecidos en reiteradas oportunidades.

A pesar de la conformación de Áreas específicas, hemos observado que éstas continúan careciendo del personal especializado y los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente.

Hemos observado que en algunas de las intervenciones judiciales analizadas tienden a favorecer la autocomposición del conflicto de violencia por las partes propiciando la aplicación de los principios generales que imperan para otras materias que se dirimen en dicho fuero. Estas situaciones que se presentan tal vez son consecuencia de la relativización de los términos del conflicto y la simplificación sobre las implicancias que la violencia familiar genera en sus protagonistas.

Las adolescentes -menores de edad- y niñas no son representadas por las área de procesos urgentes pese a encontrarse acompañadas por sus representantes legales y son derivadas a la Asesoría de Menores que entendemos no cuenta con la especialidad que esta área del Ministerio Público cuenta.

Las mujeres que poseen domicilio en las localidades que tienen Juzgado de Paz, no cuentan con una representación especializada y requieren medidas estandarizadas sin particularizar su situación.

Las mujeres con domicilio en localidades distintas a, por ejemplo, la ciudad de La Plata, no cuentan con oficinas descentralizadas de APUR, en sus zonas, debiendo actuar ante los Juzgados de Paz sin patrocinio letrado especializado.

Si bien esto es posible de acuerdo a la letra de la ley -y en muchos casos resulta indispensable intervenir sin requerir ningún tipo de representación-, lo cierto es que su acceso al órgano jurisdiccional se encuentra limitado en función de la diferencia que se produce con respecto a aquellas mujeres que cuentan con representación especializada y capacitación adecuada.

Por ello proponemos que:

Se establezcan canales de comunicación entre estas Defensorías especializadas y las otras Defensorías Oficiales Civiles que luego intervienen en las cuestiones de fondo como alimentos definitivos, tenencia, divorcio, etc., para evitar actuaciones contradictorias.

Generar capacitaciones no solo para quienes integran estas áreas especializadas sino las otras defensorías, ello entendemos que ayudaría a efectivizar mecanismos de comunicación y coordinación de acciones entre los Defensores Oficiales que intervienen en las causas por violencia familiar con los que asumen el patrocinio de la denunciante en la tramitación de las cuestiones de fondo (tenencia, régimen de visita, cuota alimentaria definitivos, división de bienes).

Garantizar a las mujeres el acceso al patrocinio jurídico gratuito, favoreciendo el nombramiento de mayor cantidad de Defensores Oficiales.

Fortalecer con recursos profesionales y presupuestarios las Área existentes.